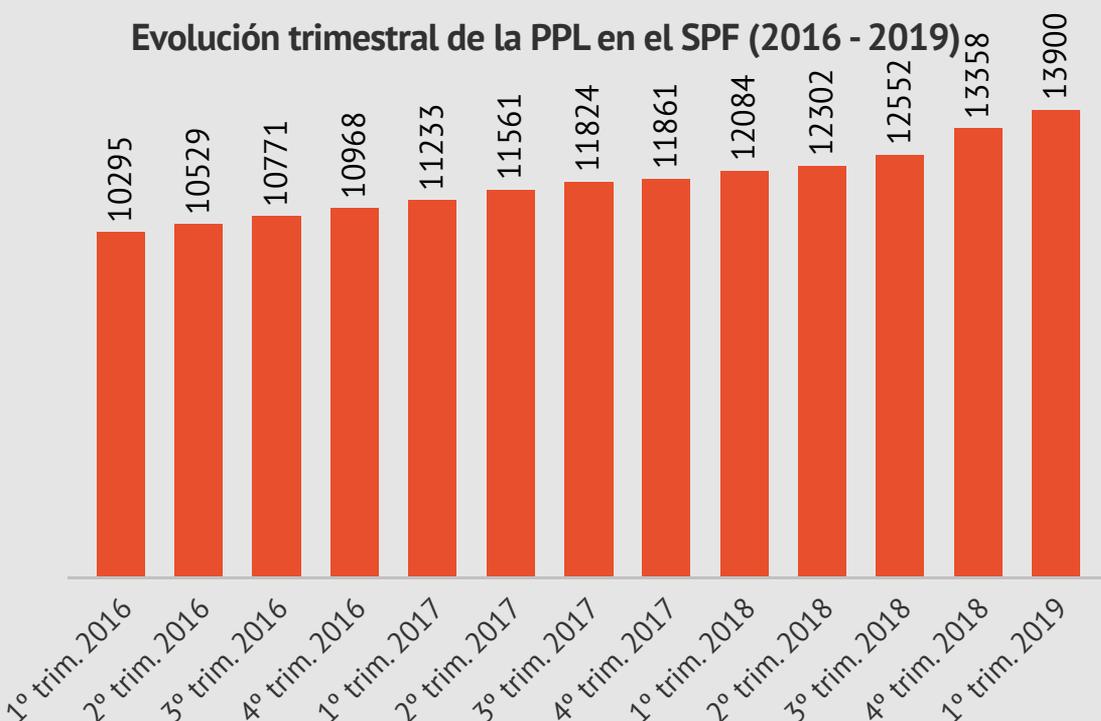




## EL ENCARCELAMIENTO EN EL SPF: dimensiones cuantitativas

Evolución trimestral de la PPL en el SPF (2016 - 2019)



**SOBREPOBLACIÓN**

**13900**  
personas presas  
en el SPF  
(Al 29-03-19)



**+ de 1600**

personas alojadas  
por encima de la  
capacidad informada

Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN. La fecha de corte es la última semana de cada trimestre



**Declaración de emergencia en  
materia penitenciaria**

**14%**  
**SOBREPOBLACIÓN**  
declarada



El SPF registra sobreocupación desde 2017. Hasta la fecha el fenómeno no cesó de aumentar, y las medidas implementadas para reducir el hacinamiento solo funcionaron como paliativos que no lograron contener la situación. En marzo de 2019 el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación declaró el estado de emergencia de la situación carcelaria

# LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Fuente: Síntesis semanal de población del SPF correspondiente al 29-03-19

GÉNERO

12733 (92%) Varones  
1121 (8%) Mujeres  
46 (0,3%) Mujeres trans

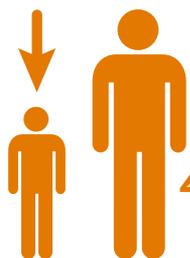


## NACIONALIDAD

11193 PPL argentinas (81%)  
2707 PPL extranjeras (19%)

Las mujeres y las personas trans, aquellas jóvenes adultas y las extranjeras, entre otros grupos, requieren la aplicación de políticas penitenciarias que aborden de forma respetuosa sus derechos y necesidades específicas.

Respecto de la situación procesal de las personas se evidencia un uso excesivo de la prisión preventiva, que incrementa notablemente las cifras de encarcelamiento. Esto provoca que más de la mitad de las personas presas en el SPF, lo esté sin una condena firme.



13434 (97%) PPL Adultas  
466 (3%) PPL Jóvenes Adultas\*  
\*entre 18 y 21 años

RANGO ETARIO

## SITUACIÓN PROCESAL\*

\* 3 PPL INIMPUTABLES (0,02%)

8261 PPL PROCESADAS (59%)



5636 PPL CONDENADAS (41%)



6 de cada 10 PPL  
NO tienen  
CONDENA firme

## NNyA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL



Los niños, niñas y adolescentes se encuentran entre los sujetos de mayor vulnerabilidad en su contacto con las distintas agencias del sistema penal.

Institutos de menores de la CABA  
49 NNyA alojados

46 varones (94%)  
3 mujeres (6%)

Fuente: Base de datos de NNyA alojados en CRC de la CABA (al 25-03-2019) - PPN



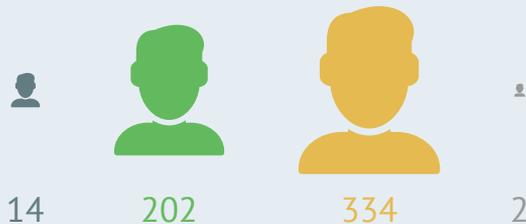
## Detenciones de NNyA

Desde 2018 la PPN registra la cantidad de detenciones de niños, niñas y adolescentes en la CABA, a partir de la información oficial que recopila.

En especial, resulta llamativa la corta edad de los NNyA que son detenidos, y genera especial preocupación la intervención represiva en episodios que involucran a personas tan jóvenes.

- 9-12 años
- 13-15 años
- 16-17 años
- Sin dato

### Detenciones por edades



**14 NNyA tenían entre 9 y 12 años**

**En el 1er trimestre se realizaron 552 DETENCIONES de NNyA**

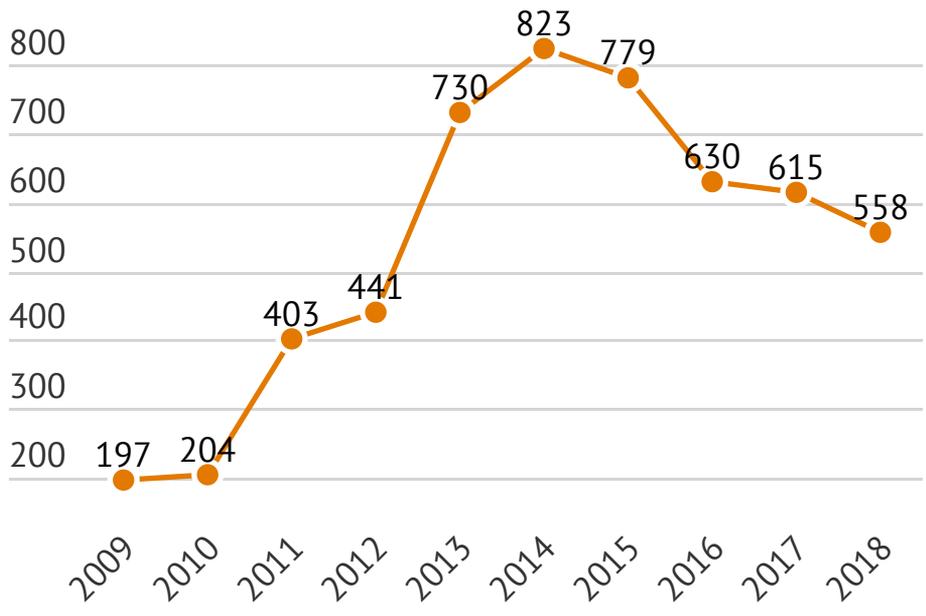
Fuente: Base de datos de detenciones de NNyA en la CABA - PPN

# LOS EFECTOS MÁS GRAVES DEL ENCARCELAMIENTO

## Evolución anual de casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN (2009 - 2018)

La PPN registra los casos de golpes, agresiones físicas y amenazas, siguiendo los principios del Protocolo de Estambul.

Pese a que la "cifra negra" inherente a este tipo de fenómenos de especial sensibilidad impide conocer las reales dimensiones del problema, sin embargo los datos emergentes deben ser entendidos como un piso mínimo, que da cuenta de la sistematicidad y vigencia de la tortura en las prisiones argentinas.



Fuente: Base de datos de casos de Tortura Investigados y Documentados por la PPN

**TORTURA Y MALOS TRATOS**

**136 casos registrados  
37 denuncias**

← **1er TRIMESTRE 2019**



# FALLECIMIENTOS EN PRISIÓN



**10 muertes entre ENERO y MARZO de 2019**

Violenta 5

No violenta 5



## Modalidad de muerte



Todas las muertes ocurridas al interior de las prisiones federales son investigadas por la PPN, con el objetivo de producir una versión propia de las casuas y circunstancias de los fallecimientos. Además, se identifican las responsabilidades estatales e institucionales, lo que permite desentrañar las prácticas penitenciarias y judiciales que explican la producción de muertes en el encierro.

Fuente: Base de datos de Fallecimientos en Prisión - PPN



**- 48 medidas registradas en el 1ER TRIMESTRE de 2019**

**- 13 medidas COLECTIVAS (2 o más personas involucradas)**

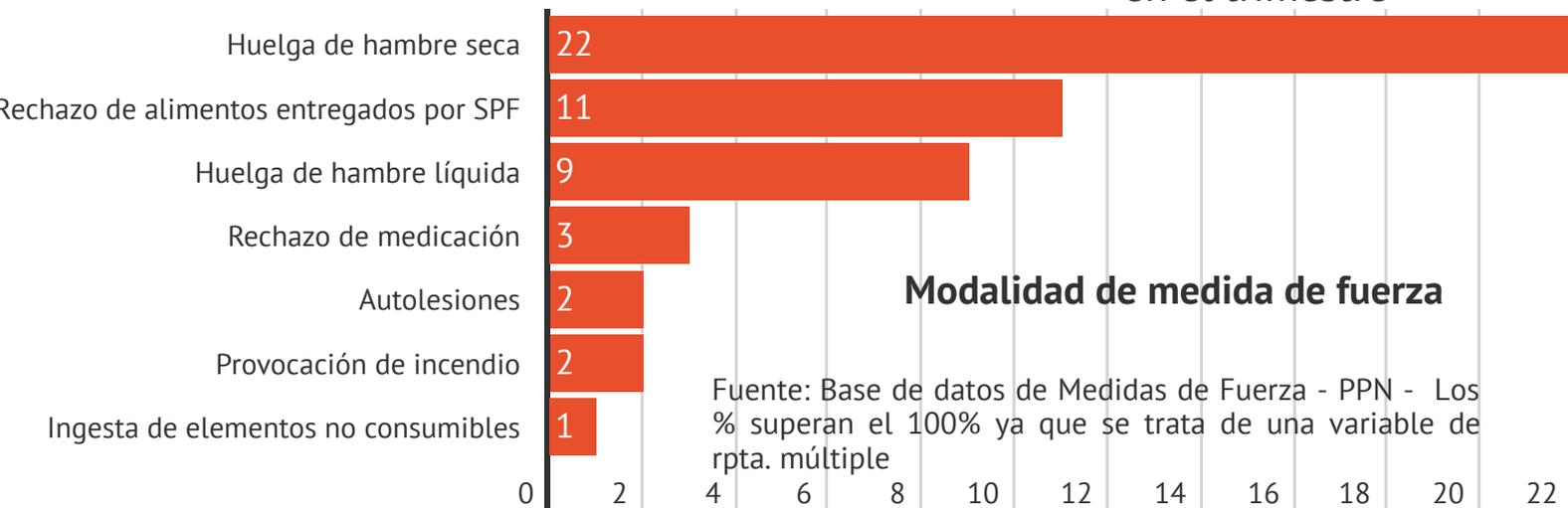
**-35 medidas INDIVIDUALES**



## MEDIDAS DE FUERZA



**68 personas** llevaron adelante alguna forma de protesta en el trimestre



Fuente: Base de datos de Medidas de Fuerza - PPN - Los % superan el 100% ya que se trata de una variable de rpt. múltiple



# EMERGENTE DEL PERÍODO:

## La CIDH reconoce la arbitrariedad de la política de traslados del SPF

### Distribución geográfica de las prisiones federales en Argentina



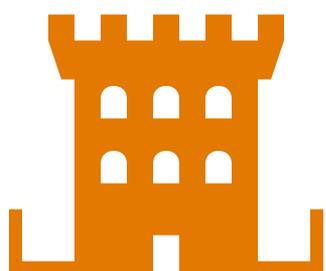
El Servicio Penitenciario Federal se compone por 35 unidades penitenciarias ubicadas a lo largo y a lo ancho de del país. En total son trece provincias las que cuentan con al menos una prisión federal, desde Jujuy hasta Santa Cruz.

De acuerdo con las últimas estadísticas penitenciarias oficiales producidas por el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación (SNEEP 2017), el domicilio de residencia del 74% de las PPL alojadas en el SPF se encuentra en Buenos Aires.

Esto implica que muchas personas detenidas se encuentren en prisiones que, en los casos más extremos, quedan a miles de kilómetros de distancia del domicilio de sus familias.

Al igual que sucede en otras decisiones penitenciarias, la política en materia de traslados y alojamientos resulta arbitraria, y ha sido observada por esta Procuración en reiteradas oportunidades. En 2012, la PPN realizó una presentación en calidad de Amicus Curiae en el caso "Néstor Rolando López y otrs. vs Argentina" (caso 12.804), presentado ante la Comisión Interamericana de DDHH en 1998 por una clínica jurídica de Neuquén.

La causa se inició a partir de la denuncia del traslado de dieciséis detenidos a disposición de la justicia provincial de Neuquén, que ingresaron al sistema federal a raíz del convenio celebrado entre la Provincia y el SPF. Una vez en la prisión federal de Neuquén fueron trasladados a distintas unidades penitenciarias del sistema federal ubicadas en diversas provincias de Argentina, siendo separados de sus familias, defensores y jueces naturales. Los traslados además se realizaron como forma de castigo encubierto, en respuesta a las denuncias presentadas por las personas -luego trasladadas- por las malas condiciones de alojamiento de las prisiones en las que se encontraban alojados.



Luego de que en 2018 se elevara el caso a la Corte IDH, la Directora del Observatorio de Cárceles de la PPN, Dra. Marta Monclús Masó actuó en calidad de perito de parte de las víctimas, en la audiencia celebrada los días 12 y 13 de marzo en la ciudad de San José de Costa Rica.

En su exposición, destacó la problemática de los traslados arbitrarios, señalando, además que en la órbita del SPF se efectúan traslados a cárceles lejanas del domicilio familiar sin notificar previamente a las personas detenidas, ni a sus familiares, ni a sus defensores ni a sus jueces. Que durante los traslados los detenidos son sometidos a un tortuoso recorrido, que puede significar dos o tres días de viaje en vehículos en los que permanecen esposados de pies y manos, sin acceso regular a baños, agua y alimentos. También, señaló que todas estas prácticas constituyen vulneraciones a los derechos humanos consagrados por la Convención Americana. Por último, remarcó la importancia del control judicial de los traslados y el derecho a cumplir la pena cerca del domicilio.



En la actualidad el caso se encuentra en la instancia de sentencia.

Cabe destacar que la audiencia fue celebrada luego de que el Estado Argentino incumpliera las recomendaciones del Informe de Fondo 1/17 de la CIDH. En él, se reconoce la responsabilidad estatal por la violación de los derechos a un trato humano y con dignidad, a que la pena tenga un fin resocializador, a no sufrir injerencias arbitrarias en la vida familiar, a la protección de la familia y a la protección judicial. Entre sus principales recomendaciones se destacan:

1

**Reparar integralmente las violaciones declaradas en el presente informe, incluyendo una debida compensación que incluya el daño material e inmaterial causado** ”

2

**Adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para evitar la repetición de las violaciones declaradas en el presente informe. Dentro de tales medidas se encuentran las adecuaciones legislativas necesarias tanto a nivel federal como provincial, para asegurar que las personas condenadas puedan cumplir sus penas en un centro de detención cercano al de su núcleo familiar y afectivo y a donde se encuentran los juzgados de ejecución de pena. Asimismo, se encuentran las medidas de infraestructura necesarias para asegurar que en las provincias se cuente con centros de detención en los cuales las personas condenadas en dichas provincias puedan cumplir su condena en lugares que cumplan con los estándares requeridos de manera que no se restrinja indebidamente su contacto familiar.** ”



**Equipo de Estadística y Bases de Datos  
Observatorio de Cárcenes Federales  
Procuración Penitenciaria de la Nación**